

## ►► DIRECTRICES DE LOS PLANES DE CONTROL TRIBUTARIO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

2

<b>ANDALUCÍA</b> .....	<b>2</b>
• Resolución de 21 de enero de 2013	
<b>CASTILLA Y LEÓN</b> .....	<b>10</b>
• Resolución de 12 de marzo de 2013	
<b>COMUNIDAD VALENCIANA</b> .....	<b>18</b>
• Resolución de 10 de enero de 2013	
<b>GALICIA</b> .....	<b>22</b>
• Resolución de 18 de marzo de 2013	
<b>MURCIA</b> .....	<b>28</b>
• Resolución de 15 de febrero de 2013	

## ANDALUCÍA

### RESOLUCIÓN DE 21 DE ENERO DE 2013, DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE DA PUBLICIDAD A LAS DIRECTRICES GENERALES DEL PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO PARA 2013

#### LÍNEAS BÁSICAS Y OBJETIVOS

El Plan de Control para 2013 es el principal instrumento de la Administración tributaria Andaluza para hacer efectiva la consecución de los dos objetivos primarios asignados al PLCFF, en el Acuerdo de 24 de julio de 2012, que son:

- ❖ Prioridad en el control de los impuestos personales y progresivos cuya gestión le corresponde (Impuesto de Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones), el control de los beneficios fiscales y la mejora de la recaudación.
- ❖ Mejora e intensificación de las tareas de control de recaudación de los ingresos de derecho público derivados de la gestión para la Comunidad Autónoma del conjunto de las Consejerías y agencias dependientes, con especial atención a los reintegros de subvenciones y a la realización de los ingresos derivados de los procedimientos sancionadores por incumplimiento de la normativa sectorial.

Para ello, sigue las líneas básicas determinadas por el Plan de Acción anual, considerando como fundamentales en su definición y cumplimiento los siguientes aspectos y circunstancias:

- a. Acercar el momento de la reacción de la Administración Tributaria frente a conductas fraudulentas, o conductas dirigidas a la ocultación de la realización de hechos imposables.
- b. La evolución, continua mejora y ampliación de las herramientas y aplicaciones informáticas propias de la Agencia permitirá desarrollar las tareas de verificación, comprobación y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes de manera más eficaz y eficiente.
- c. La consolidación de los mecanismos de colaboración entre la Agencia y la AEAT con respecto al efectivo control tributario en los tributos que, o bien se aplican de manera coordinada o bien se encuentran íntimamente relacionados, como son los supuestos de Tributación de los negocios jurídicos inmobiliarios y delimitación de la tributación en el IVA en la modalidad de transmisiones patrimoniales del ITP y AJD, así como para conocer el patrimonio de fallecidos, los cambios en la titularidad, y para la mejora en la eficacia de la gestión recaudatoria, en concreto mediante Intercambio de información con la AEAT a fin de gestionar más eficazmente las facultades de embargo de devoluciones tributarias, sueldos y salarios, así como de otros derechos con contenido económico.

#### CONTENIDO Y ESTRUCTURA DEL PLAN.

El Plan de Control tributario de la Agencia para el ejercicio 2013 está integrado por:

- a. Los criterios generales del Plan, que se hacen públicos en la presente resolución, donde se fijan y se definen las principales áreas de riesgo, así como los programas y subprogramas de actuación que corresponden a las mismas.
- b. Los planes parciales de cada una de las áreas que tienen responsabilidad en el control tributario, como son la gestión tributaria, la inspección tributaria y la recaudación, que tienen carácter reservado según el artículo 116 de la Ley General tributaria. Cada uno de los planes parciales configura el desarrollo de los procedimientos, programas y subprogramas, sectores y líneas de actuación a efectuar por cada una de las áreas funcionales, con una previsión tanto de las actuaciones como de los objetivos y prioridades a ejecutar durante el ejercicio, así como su distribución entre los distintos ámbitos territoriales.

- c. Normas básicas de integración de los distintos planes parciales, donde se desarrollarán las medidas y procedimientos de coordinación y colaboración entre áreas.

Con esta finalidad, y de acuerdo con el artículo 27 del Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía, se resuelve aprobar el Plan de Control Tributario para 2013 y dar publicidad a los criterios generales del mismo.

## I. ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN DE GESTIÓN TRIBUTARIA.

### A) Consideraciones generales. Control Extensivo.

Las actuaciones de control a desarrollar por los órganos de gestión durante el ejercicio 2013 tienen carácter extensivo y su finalidad es, básicamente, el control de la presentación de las autoliquidaciones, y la comprobación de las declaraciones tributarias presentadas, extendiéndose a la comprobación de los diferentes elementos de la obligación tributaria y a su cuantificación.

Debe tenerse en consideración que las actuaciones de control se extenderán a los principales procedimientos que integran la gestión tributaria de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y el artículo 117 del Reglamento General de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

### B) Actuaciones en el marco de los procedimientos de gestión tributaria.

Los programas en que se desarrollará el Plan Parcial de Gestión son:

1. Suministro de Información.
2. Control de presentación de autoliquidaciones.
3. Cotejo y Verificación de datos declarados.
4. Control de operaciones declaradas.
5. Sanciones.
6. Control de situación de la deuda.
7. Coordinación con otras unidades y Administraciones.

Las áreas de actuación en la que se circunscriben los diversos procedimientos de gestión tributaria son los tributos cedidos y propios gestionados por la Agencia. Específicamente con relación a los impuestos personales y progresivos, será prioritario en el ejercicio 2013:

#### a) *Con respecto al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:*

- ❖ Se intensificarán las actuaciones de control de presentación de autoliquidaciones, incluso para aquellos supuestos en que el resultado de la misma no determine la cuota a ingresar y, paralelamente, se reforzará el ofrecimiento de los servicios propios de asistencia para la confección de la autoliquidación, a partir de los 3 meses del fallecimiento, mediante comunicaciones informativas a los potenciales herederos.
- ❖ Control y seguimiento de las solicitudes de prórroga efectuadas, así como de otros supuestos en que proceda la suspensión de plazos.
- ❖ Verificación y comprobación de las autoliquidaciones presentadas por los contribuyentes durante los últimos ejercicios, mediante la explotación y cruce sistemático de los datos con relevancia económica propios como los obtenidos por colaboración con otras Administraciones.
- ❖ Control de la integridad de la masa hereditaria declarada, así como la comprobación del valor de la masa hereditaria declarada y el valor de los bienes que la integran la misma según los datos que obren en poder de la Agencia, así como las posibles adiciones a la herencia.
- ❖ Revisión y comprobación de la procedencia de los beneficios fiscales.

#### b) *Respecto al Impuesto sobre Patrimonio, será prioritario en el ejercicio 2013:*

- ❖ La intensificación de las actuaciones de control de presentación de autoliquidaciones, a partir de la información propia derivada de los desplazamientos patrimoniales declarados, así como por la obtenida en colaboración de la AEAT.
- ❖ Verificación y comprobación de las autoliquidaciones presentadas por los contribuyentes con especial incidencia en la integridad de los bienes declarados, en la correcta valoración de los mismos conforme a las reglas contenidas a este efecto en la normativa del impuesto, así como a la corrección de las exenciones alegadas y de las deudas que sean deducibles.

En relación con las restantes modalidades de ingresos:

*c) Con respecto al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y dado su carácter no periódico, se priorizarán los supuestos de hecho con más riesgo de fraude. Serán objeto de especial atención:*

- ❖ Control de presentación de autoliquidaciones, incluido las autoliquidaciones sin ingreso, especialmente en operaciones societarias, y en transmisión de bienes muebles y concesiones administrativas.
- ❖ Verificación y comprobación de las autoliquidaciones presentadas por los contribuyentes durante los últimos ejercicios.
- ❖ Comprobación de los valores declarados por los contribuyentes, por los distintos medios previstos en el art. 57.1 de la LGT.
- ❖ Se realizará la comprobación y control de los documentos calificados como exentos o no sujetos por los contribuyentes, con especial interés en las operaciones de préstamos entre particulares.
- ❖ Se revisarán los expedientes donde se aplicó el tipo de gravamen reducido correspondiente a adquisiciones de viviendas por parte de empresas inmobiliarias para su reventa posterior en las condiciones legalmente establecidas o por menores de 35 años o discapacitados que no resulten perceptores de ingresos suficientes para la realización de las adquisiciones declaradas.
- ❖ Se revisarán con carácter prioritario los expedientes en los que procede la aplicación de los tipos de gravamen incrementados.
- ❖ Con respecto a los contratos de alquiler de fincas urbanas, se llevará a cabo la comprobación y control de las autoliquidaciones presentadas.
- ❖ En cuanto a las autoliquidaciones presentadas por la transmisión de vehículos de transporte usados, se verificará el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para aplicar la exención del impuesto o la no sujeción.
- ❖ Se realizará la comprobación y control de la aplicación de la renuncia a la exención del IVA establecida en el artículo 20.uno.22 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como las operaciones que han tributado por IVA, por considerarse sujetas y no exenta a este impuesto.
- ❖ Finalmente, se hará un seguimiento de las transacciones comerciales con oro y embarcaciones de recreo con el fin de comprobar y en su caso liquidar el ITP y AJD, modalidad Transmisiones Onerosas, en los supuestos que proceda dicho tributo.

*d) En la Tributación sobre el juego, será prioritario:*

Con relación a los Tributos sobre el Juego, se realizará la Verificación y comprobación de las autoliquidaciones presentadas por los contribuyentes durante los últimos ejercicios. En particular:

- ❖ Máquinas recreativas o de azar: Se efectuarán las actuaciones informativas y liquidatorias respecto tanto de las máquinas autorizadas como de las máquinas de nueva autorización y restituidas, con especial control del número simultáneo de jugadores.
- ❖ Bingos: Se verificará la corrección de las guías expedidas para la entrega de cartones.
- ❖ Rifas, tómbolas, y combinaciones aleatorias: Se expedirán las liquidaciones inherentes a las autorizaciones que se produzcan en su ámbito de competencia, y el seguimiento de las autoliquidaciones en la modalidad de combinaciones aleatorias.

*e) Con relación a los Impuestos Ecológicos, se realizará la Verificación y comprobación de las autoliquidaciones presentadas por los contribuyentes durante los últimos ejercicios, así como las actuaciones relativas a mantenimiento de los datos censales de los obligados tributarios, control de las autoliquidaciones presentadas.*

Igualmente se atenderá al control de la aplicación de los beneficios fiscales, en particular por inversiones de carácter medioambiental, mediante el apoyo recibido de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, a la que se solicitará la verificación de los parámetros técnicos de las mismas.

*f) En el Impuesto sobre Depósitos de Clientes de Entidades Bancarias, las actuaciones de control se centrarán la comprobación de la base imponible declarada por cada Entidad y la procedencia de los beneficios fiscales aplicados en los ejercicios de vigencia.*

*g) En el Impuesto sobre Bolsas de Plástico de Un solo Uso, se realizará la comprobación de la realización de las autoliquidaciones trimestrales a realizar por los obligados tributarios y la correcta repercusión del impuesto, y el control de las declaraciones anuales.*

## II. ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA.

### A) Consideraciones generales. Control Intensivo.

De acuerdo con el artículo 141 de la Ley 58/2003, General Tributaria, la inspección tributaria consiste en el ejercicio de funciones administrativas dirigidas fundamentalmente al descubrimiento de supuestos de hecho de las obligaciones tributarias que sean desconocidos por la Administración, a la comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios, y a la comprobación de valores de los elementos básicos y determinantes del hecho imponible. Es por eso que la actividad de los órganos con funciones inspectoras de la Agencia se orienta a la consecución de dos objetivos básicos: la corrección de los incumplimientos tributarios realizados y la prevención de los que se puedan producir en el futuro.

Sin perjuicio de la realización de actuaciones de carácter intensivo mediante el procedimiento inspector, las unidades de Inspección podrán, igualmente, realizarlas mediante el procedimiento de comprobación limitada en todos aquellos casos en que no sea precisa la utilización de las facultades inherentes al procedimiento de inspección regulado en los artículos 145 y siguientes de la Ley General Tributaria, sino también en aquellos otros en que éste permita anticipar la generación de liquidaciones como recargos por extemporaneidad, errores aritméticos, comprobaciones parciales. A tal efecto, se informará claramente al obligado del carácter no definitivo de la comprobación efectuada, con reserva de ulteriores comprobaciones que podrán reconducirse al procedimiento de inspección.

De otro lado, es evidente la importancia de las actuaciones de inspección para la visibilidad del control, trasladando a los ciudadanos la certeza de que existe una elevada probabilidad de que los comportamientos fraudulentos sean rápida y severamente corregidos, de tal manera que el impulso inicial permita mantener en el tiempo una mayor dinámica de cumplimiento fiscal.

Este objetivo se hace efectivo mediante una triple vía:

1. Acercando la actuación de control al momento de la realización del hecho imponible. Ello presupone que en el primer cuatrimestre del ejercicio 2013 deberán ser finalizados al menos el 20% de los expedientes pendientes con mayor antigüedad. En todo caso, en dicho periodo deberán estar concluidos la totalidad de los expedientes iniciados con anterioridad a 31/12/2009.
2. Ejecutando campañas simultáneas de control en el conjunto del territorio sobre determinados tipos de operaciones con especial relevancia pública en los operadores económicos en persecución del consiguiente efecto inducido al cumplimiento espontáneo. Al mismo tiempo, ello permite el análisis y la respuesta coordinada a las distintas incidencias que se puedan plantear por los contribuyentes en las distintas Gerencias Provinciales.
3. Realizando líneas innovadoras de control fiscal en el ejercicio de su labor investigadora, con la finalidad de que puedan ser generalizadas como mejores prácticas en el conjunto de la Organización y sin perjuicio de que, una vez detectadas, puedan posteriormente ser asignadas a los Organos de control extensivo si ello permite una gestión más eficaz.

Para el año 2013, las áreas de actuación prioritarias en el ámbito del control intensivo, dentro del marco tributario integrado por las distintas figuras ya señaladas al mencionar las actuaciones de control extensivo, serán básicamente:

El análisis de las distintas fuentes de información disponible que puedan servir para la detección de hechos imposables no declarados.

La imposición patrimonial, en su doble vertiente dentro de la imposición directa, es decir, en las adquisiciones gratuitas intervivos y mortis-causa, así como en la tenencia de un patrimonio (Impuesto sobre el patrimonio).

El control del sector inmobiliario, incluida las adquisiciones de valores mobiliarios a las que podría resultar aplicable lo que dispone el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, en cuanto a su consideración como transmisión no exenta de gravamen, específicamente tras la modificación de esa normativa por la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

El control de la correcta aplicación de determinados beneficios fiscales alegados por los contribuyentes y del cumplimiento de los requisitos que con posterioridad a su aplicación condicionan los mismos.

Se continuará dedicando especial atención a la llamada «simulación de precios», en las adquisiciones inmobiliarias, puestas de manifiesto entre otros casos por la circulación de billetes de alta denominación, manteniendo la actual y estrecha colaboración con la AEAT.

**B) Actuaciones en el marco del procedimiento inspector.**

Los sectores o áreas en los que se desarrollará el Plan Parcial de Inspección y que implicará la correspondiente carga en Plan de los obligados tributarios que van a ser objeto de comprobación o investigación son:

1. Imposición Patrimonial. Adquisiciones Lucrativas.
2. Imposición Patrimonial. Tenencia de un Patrimonio.
3. Sector Inmobiliario.
4. Diligencias de Colaboración para otras Administraciones (AEAT y CCAA).
5. Otros Conceptos: Concesiones Administrativas. Imposición ecológica.
6. Sanciones.

A nivel cuantitativo y cualitativo, se recogen las actuaciones básicas y mínimas en la aplicación de los tributos propios y de los cedidos, que entre otras se señalan específicamente con relación a los impuestos personales y progresivos, será prioritario en el ejercicio 2013:

a) *En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se dedicará especial atención a ciertos supuestos:*

- ❖ Se considerará de investigación preferente aquellas herencias en las que se detecte la existencia de bienes y derechos propiedad del causante que se hayan omitido en el conjunto de la masa hereditaria.
- ❖ La comprobación de la correcta aplicación de las bonificaciones y reducciones establecidas en la normativa tributaria.
- ❖ La investigación y comprobación en relación con los expedientes que contengan transmisiones lucrativas inter vivos a efectos de posibles acumulación de donaciones.
- ❖ Cruces e intercambio de información con la AEAT para la detección de posible deslocalizaciones en el ámbito de este impuesto, en especial por cambios «ficticios» del domicilio fiscal a otras Comunidades Autónomas que han aprobado importantes reducciones en la base imponible u otros beneficios fiscales para sus residentes.
- ❖ La investigación y comprobación en relación con los expedientes que presenten la aplicación o la solicitud de reducciones por la transmisión gratuita mortis causa de empresas individuales y familiares y negocios individuales y, de manera preferente, la investigación se referirá a aquellos expedientes que hagan referencia a la transmisión de sociedades inmobiliarias.

b) *En el Impuesto sobre el Patrimonio, en relación con los ejercicios fiscales no prescritos, las actuaciones se centrarán en investigar a aquellos contribuyentes que se encuentren en las siguientes circunstancias:*

- ❖ Se hará un especial seguimiento a los expedientes de comprobación e investigación en curso y otros que se puedan iniciar con relación de contribuyentes que tenían depósitos y activos financieros en entidades bancarias situadas fuera del territorio nacional así como bienes inmuebles situados fuera de España.
- ❖ Investigación y comprobación de la situación tributaria de aquellos contribuyentes que, teniendo la obligación de presentar la declaración del impuesto sobre el patrimonio, no lo han hecho.
- ❖ Finalmente, señalar que se hará especial incidencia en la comprobación de la aplicación de la exención en relación con empresas individuales y familiares, así como en la justificación de las deudas deducibles de importe más elevado.

En cuanto a las restantes modalidades de ingresos:

c) *En relación con el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentos, serán objeto de especial atención:*

- ❖ La investigación y comprobación de la correcta aplicación de la renuncia a la exención del IVA establecida en el artículo 20.uno.22 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como las operaciones que han tributado por IVA, por considerarse sujetas y no exenta a este impuesto. En particular la verificación de la tributación por IVA.
- ❖ Las adquisiciones de valores mobiliarios a las que podría resultar aplicable lo que dispone el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, en cuanto a su consideración como transmisión no exenta de gravamen.
- ❖ La investigación y comprobación de la correcta aplicación de la exención por operaciones de reestructuración, en la modalidad de Operaciones Societarias.
- ❖ La investigación y comprobación de la correcta aplicación de la exención en determinadas operaciones sujetas a la modalidad de AJD.
- ❖ La investigación y comprobación de la correcta aplicación de las bonificaciones de la base imponible y de los tipos reducidos.

- ❖ El seguimiento e investigación de los movimientos de efectivo y de las transmisiones de oro, que pudieran dar lugar tributación, o a incrementar la base imponible declarada.
- d) *En los Impuestos Ecológicos, se atenderá a:*
  - ❖ Se controlará en los Impuestos sobre vertidos a las aguas litorales y en el de emisiones de gases a la atmósfera, la correcta aplicación de las deducciones en cuota relativas a la aplicación de la deducción por inversiones medioambientales, así como el mantenimiento de la inversión.
  - ❖ En los impuestos sobre depósito de residuos y residuos radiactivos, se realizarán funciones de control del volumen real de los depósitos.
- e) *En las Tributos sobre el Juego: se procederá a una verificación de bases declaradas en Casinos y apuestas hípias.*
- f) *En el Canon de Mejora, se investigarán posibles fraudes, en coordinación con la Consejería competente en la materia de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.*
- g) *En las tasas, se investigará el posible fraude en determinadas actividades económicas como la pesca, la ganadería y en actuaciones medioambientales, y portuarias, en coordinación con la Consejería competente en la materia y con el debido intercambio de información con la AEAT, así como la inspección en aquellos sectores que se contemplen de mayor riesgo fiscal.*

### III. ACTUACIONES DE CONTROL DE RECAUDACIÓN.

#### A) Consideraciones generales.

El Plan parcial de recaudación recoge las actuaciones en la gestión recaudadora que deben desarrollar los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria de Andalucía durante el ejercicio 2013.

Las actuaciones a desarrollar se referirán a acciones de gestión recaudadora para todo tipo de deudas y para todos los obligados al pago, si bien, se identificarán las áreas en las que se debe concentrar el análisis de la evolución de dicha gestión con el fin de ubicar el esfuerzo recaudatorio en aquellas tareas más relevantes para la mejora de la gestión.

Las áreas de actuación se extenderán a todos los tributos, propios y cedidos, y los demás ingresos de derecho público cuya recaudación tenga encomendada la Agencia, si bien como pauta específica de este ejercicio, los órganos de recaudación de la Agencia, también se implicarán de modo más intenso en la asistencia y en las tareas de control de recaudación del conjunto de las Consejerías y agencias dependientes.

Estás serán las siguientes:

- a) *Lucha contra el fraude en la fase de recaudación, cuyas medidas se concretan en el programa de coordinación entre diferentes órganos internos (de gestión, de inspección), gestores de ingresos en otras Consejerías y Organismos, así como los Agentes recaudadores externos (AEAT y Diputaciones Provinciales).*
- b) *Análisis y control de la situación de la deuda, abarcando un programa específico de seguimiento y prevención (insolvencias, revisión de fallidos).*

Por razones de eficacia recaudatoria, y siguiendo la línea establecida en el ejercicio anterior, se efectuará un control singularizado de todas aquellas deudas cuyo importe total pendiente de cobro supere la cifra de 30.000 euros, con independencia de la situación en que se encuentren.

- c) *Actuaciones básicas en los Procedimientos tributarios del área de recaudación, comprensiva no sólo de las actuaciones específicas en vía de apremio, sino también de otras actuaciones recaudatorias (derivación de responsabilidad, procedimientos concursales, compensaciones, aplazamientos e imposición de sanciones).*

#### B) Actuaciones en el marco del procedimiento recaudador.

Los programas en que se desarrollará el Plan Parcial de Recaudación con carácter prioritario serán:

##### 1. Procedimientos de compensación de oficio.

Dado que el acuerdo de compensación es un procedimiento meramente declarativo, cuando se dan obligaciones y derechos recíprocos y cuando tanto los créditos como las deudas están vencidos, y son líquidos y exigibles, se potenciarán la realización de tales procedimientos con la finalidad de evitar la realización de pagos a favor de sujetos o entidades que aparezcan como deudores de la Administración autonómica.

##### 2. Agilización de la tramitación de los Aplazamientos y fraccionamientos.

Dada la actual multiplicación del número de solicitudes presentadas y, consiguientemente, del importe de las liquidaciones cuyo ingreso queda cautelarmente suspendido hasta la resolución de las mismas, se dictan normas y establecen procedimientos que garantizan su tratamiento prioritario, evitando su utilización como mero instrumento dilatorio de la exigencia de las deudas.

3. Seguimiento especial de los derechos de mayor cuantía. Plan 100.000.

Con motivo de la exitosa experiencia llevada a cabo en el ejercicio anterior respecto a deudas por importe superior a 60.000 euros, se plantea reconfigurar esta línea con una actuación integral, que afecte a la totalidad de los órganos gestores implicados -no solo en la recaudación-, desde el mismo momento de nacimiento del derecho, que debe ser objeto de un seguimiento continuo para garantizar y agilizar su cobro en el más breve plazo posible.

4. Colaboración en la mejora de la gestión de ingresos de derecho público de la Comunidad Autónoma (del conjunto de las Consejerías y agencias dependientes).

Tal y como se indicó anteriormente, esta línea pretende hacer efectiva la consecución de uno de los objetivos primarios asignados al PLCFF, en el Acuerdo de 24 de julio de 2012, con especial atención a los reintegros de subvenciones y a la realización de los ingresos derivados de los procedimientos sancionadores por incumplimientos de la normativa sectorial.

Junto a los anteriores, los órganos de recaudación desarrollarán con carácter ordinario las siguientes actuaciones:

- ❖ Coordinación de la actividad recaudatoria.
- ❖ Programa, análisis y control de la situación de la deuda.
- ❖ Control de los procedimientos de apremio.
- ❖ Derivaciones de responsabilidad y procedimientos de recaudación frente a sucesores.
- ❖ Procedimientos concursales.
- ❖ Procedimientos de compensación a instancia de parte.
- ❖ Tercerías de dominio.
- ❖ Procedimientos especiales de revisión.
- ❖ Procedimientos sancionadores:

Respecto a estas últimas líneas de actuación a desarrollar se analizan las siguientes:

a) *Coordinación de la actividad recaudatoria.*

Dirigido a realizar Actuaciones de coordinación entre Órganos de Gestión, Inspección y Recaudación, dirigidas principalmente a la adopción de medidas cautelares, ejecución de avales, y coordinación con la AEAT y con las Diputaciones Provinciales, en el marco de los convenios de recaudación suscritos, con el fin de mejorar la recaudación en vía ejecutiva. Seguimiento del procedimiento de ingreso mediante las entidades colaboradoras autorizadas, controlando el correcto desarrollo en coordinación con la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública.

b) *Impulsar actuaciones de embargo de bienes y derechos, principalmente embargo de devoluciones tributarias de la AEAT, así como la ejecución de avales depositados en garantía del cobro de las deudas.*

c) *Impulsar actuaciones de recaudación en el ámbito de la derivación de responsabilidad, y procedimientos de recaudación frente a sucesores.*

d) *Revisión de fallidos.*

Análisis de aquellos deudores declarados fallidos y seguimiento de sus créditos incobrables, para seleccionar los que puedan ofrecer indicios razonables de solvencia sobrevenida, y proceder, en su caso, a su rehabilitación, haciendo especial utilización de la información patrimonial que se obtiene de la AEAT en virtud del Convenio de colaboración ya citado.

e) *Seguimiento de procedimientos concursales, así como de las reclamaciones de tercería de dominio o mejor derecho, mediante la mejora de los circuitos de comunicación con el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, para el seguimiento de las incidencias inherentes a estos procedimientos específicos.*

#### IV. DEFINICIÓN DE ESTRATEGIAS COMUNES A LOS DIFERENTES PLANES PARCIALES INTEGRADOS EN EL PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO.

Para conseguir los objetivos se deben diseñar estrategias mediante programas de actuación, en atención a aquellas áreas de riesgo fiscal de atención preferente, señaladas en las Directrices Generales aprobadas en el Plan Anual de acción, con la finalidad de conseguir el efecto inducido deseado que aboque en un cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, sin desdeñar el efecto directo de las mismas en la recaudación.

Durante el ejercicio 2013, la estrategia común a toda la actuación de control tributario fue definida en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de julio de 2012, que encomienda a la Agencia Tributaria la realización de un Plan de Lucha contra el Fraude Fiscal, cuyos objetivos primarios ya se han desarrollado.



En la consecución de dichos objetivos tendrá atención prioritaria la calidad de la información como herramienta de control.

Por otra parte, el Plan de Control debe contemplar en las normas de integración de los planes parciales de control tributario una serie de medidas de coordinación de las actuaciones que se realizan por órganos de distintas áreas en ejecución de aquellos.

En esta materia, y expresado de forma genérica, sin perjuicio del posterior desarrollo en los planes parciales y en las resoluciones que al respecto dicte la Dirección de la Agencia, en las actuaciones previstas para 2013 serán las siguientes:

Actuaciones de coordinación entre los órganos de inspección y gestión en el ámbito del control de los supuestos de riesgo detectados por los órganos gestores en los que se aprecie la posible existencia de un fraude más complejo.

Actuaciones de coordinación entre los órganos de gestión e inspección, con los de recaudación, desde el inicio de la actuación gestora o inspectora, con el fin de anticipar la adopción de medidas que mejoren el cobro de las deudas tributarias liquidadas. Igualmente, los órganos de recaudación remitirán a los de inspección y gestión la información relevante obtenida en el curso de las actuaciones de control en la fase recaudatoria.

## V. OTRAS ACTUACIONES.

### **Planificación coordinada con la AEAT y otras Administraciones en materia de Tributos cedidos.**

En este marco de colaboración entre Administraciones, para 2013 se consideran prioritarias las siguientes actuaciones:

- ❖ Realización de inspecciones coordinadas en relación con operaciones inmobiliarias significativas. Se continuará con la colaboración en los procedimientos de selección de las operaciones inmobiliarias más significativas que se consideren susceptibles de tributar por el concepto «Transmisiones Patrimoniales» del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados o, alternativamente por IVA, así como con el intercambio de información y la colaboración en materia de valoración de inmuebles.
- ❖ Realización de actuaciones de inspección coordinadas en materia de depósitos y activos financieros en entidades bancarias en paraísos fiscales.
- ❖ Coordinación de posibles donaciones con incrementos de renta no justificados.
- ❖ Coordinación de actuaciones respecto a la limitación de cuotas del Impuesto sobre Patrimonio en función de las soportadas por IRPF.
- ❖ Coordinación de actuaciones de comprobación de valor en relación con las operaciones inmobiliarias.
- ❖ Coordinación de las actuaciones en materia de control de los domicilios declarados y sus modificaciones, reguladas en el Reglamento General de aplicación de los tributos.
- ❖ Colaboración con otras Administraciones tributarias mediante diligencias de colaboración, con objeto de transmitir la información que se considere relevante detectada en los procedimientos de control.

## CASTILLA Y LEÓN

### RESOLUCIÓN DE 12 DE MARZO DE 2013, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS Y FINANCIACIÓN AUTONÓMICA, POR LA QUE SE PUBLICAN LAS DIRECTRICES GENERALES DEL PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO ANUAL.

#### DIRECTRICES GENERALES DEL PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO

Las directrices generales detallan las áreas de riesgo fiscal de atención preferente e informan sobre las líneas de actuación a seguir en el ámbito de la inspección, de la gestión, de la valoración y de la recaudación.

##### 1. Inspección tributaria.

La inspección tributaria, de acuerdo con el artículo 141 de la LGT, consiste en el ejercicio de funciones administrativas dirigidas, básicamente, al descubrimiento de supuestos de hecho de las obligaciones tributarias que sean ignorados por la Administración, a la comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios y a la comprobación de valores de los elementos determinantes del hecho imponible.

En el marco de colaboración entre Administraciones, las estrategias y objetivos generales de las actuaciones inspectoras se concretan en el conjunto de los planes parciales de inspección que se integran en el Plan de Control Tributario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 170 del Reglamento.

##### 1.1. Selección de contribuyentes.

Las actuaciones comprendidas en el Plan Parcial de la Inspección Tributaria se efectuarán mediante un proceso de selección de contribuyentes que será realizado por el Servicio de Inspección y Valoración Tributaria, con el apoyo de las distintas unidades de ámbito regional a través, entre otros, de los siguientes medios:

1. La información obtenida a través de las declaraciones tributarias presentadas por los obligados tributarios en los distintos órganos gestores de tributos cedidos de la Comunidad.
2. La información obtenida a través de la AEAT y, específicamente mediante la colaboración en los procedimientos de selección con la Inspección de la AEAT.
3. La colaboración con otras Administraciones Tributarias mediante la transmisión de información que se considere relevante, detectada en los procedimientos de control y documentada mediante diligencias de colaboración.
4. La información remitida por otros órganos de la administración de la Comunidad de Castilla y León relativa a actuaciones susceptibles de entrar en el ámbito de la imposición de los tributos propios de la Comunidad.
5. La información obtenida en virtud de los artículos 93 y 94 de la Ley General Tributaria.

Para el correcto y eficiente cumplimiento de estas funciones se hace necesaria la colaboración administrativa y, especialmente, con la AEAT por ser la administración responsable de las principales bases de datos tributarias a nivel de todo el territorio nacional.

Este intercambio de información se concretará para cada impuesto de la siguiente forma:

- En el Impuesto sobre el Patrimonio los procedimientos de selección se centrarán fundamentalmente en el cruce de la información sobre la titularidad de bienes y derechos y la identificación de los contribuyentes no declarantes de dicho impuesto que estén obligados a hacerlo y por las diferencias entre el patrimonio declarado y el calculado en función de los datos facilitados por la AEAT.
- En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se cruzarán los datos de información sobre titularidad de bienes y derechos puesta a disposición por la AEAT con los datos declarados.

Asimismo, se cruzarán los datos de fallecidos con los causantes declarados.

- En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados la colaboración se centrará en la comprobación de la correcta repercusión del IVA, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Comisión Mixta de Coordinación para la Gestión Tributaria el 17 de abril de 2008.

## **1.2. Áreas de actuación.**

Sin perjuicio de que la Inspección Tributaria de la Comunidad pueda, por motivos de eficacia y oportunidad, incluir otras áreas de actuación de acuerdo con lo previsto en el artículo 170, apartado 6, del Reglamento, se establecen a continuación las principales áreas de actuación en las que se centrarán las actuaciones inspectoras, clasificadas por impuestos:

### **1.2.1. Impuesto sobre el Patrimonio.**

El Real Decreto Ley 13/2011, de 16 de septiembre, ha restablecido el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio con carácter temporal para los ejercicios 2011 y 2012. Este impuesto fue anteriormente suprimido por la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio.

A pesar de la supresión del impuesto, los planes de control de 2009, 2010, 2011 y 2012 han incluido actuaciones de control e investigación relativas a los ejercicios 2007 y anteriores y tendentes a la identificación de los contribuyentes no declarantes de dicho impuesto que estén obligados a hacerlo, a la localización de diferencias entre el patrimonio declarado y el comprobado, y a la detección de supuestos que puedan incidir en declaraciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

A partir del ejercicio 2013 se realizarán actuaciones tendentes a la identificación de los contribuyentes no declarantes de dicho impuesto y que estén obligados a hacerlo en el ejercicio 2011 y posteriores y a la localización de diferencias entre el patrimonio declarado y el comprobado.

Si en el curso de las anteriores actuaciones, se detectasen supuestos que puedan incidir en declaraciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se realizarán las oportunas actuaciones en dicho Impuesto.

### **1.2.2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.**

Se realizarán actuaciones sobre los no declarantes del impuesto que tengan obligación de declaración e ingreso.

Se investigarán y comprobarán las declaraciones en las que existan diferencias entre el caudal hereditario declarado y el patrimonio del causante que se desprenda de la información obtenida en las bases de datos tributarias.

Se efectuarán comprobaciones sobre la aplicación de los beneficios fiscales tanto estatales como autonómicos relativos a transmisión de explotaciones, empresas y participaciones y establecidos tanto en el concepto Sucesiones como en el de Donaciones. Se incidirá en la correcta aplicación de las nuevas reducciones reguladas en la Ley 9/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas.

### **1.2.3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.**

Se efectuarán comprobaciones sobre las operaciones declaradas exentas en virtud del artículo 45 I. B) 9 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en relación con el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Se investigarán y comprobarán las concesiones administrativas y las operaciones análogas.

Se investigarán y comprobarán todas las operaciones en las que existan indicios de repercusión indebida de IVA y posible tributación por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

### **1.2.4. Tasa Fiscal sobre el Juego.**

Las actuaciones se centrarán sobre hechos imponible no declarados de los que tenga conocimiento la administración tributaria.

### **1.2.5. Impuestos propios.**

Las actuaciones se centrarán sobre hechos imponible no declarados en el IAM y en el IER de los que tenga conocimiento la administración tributaria.

## **1.3. Ámbito espacial de las unidades de inspección.**

### **1.3.1. Unidad de Inspección Tributaria.**

La Orden de 6 de abril de 1993 de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre organización de los servicios de Inspección de los Tributos, determina, en su artículo 5, que la Unidad de Inspección Tributaria extiende sus actuaciones a todo el ámbito de la Comunidad de Castilla y León y los inspectores encuadrados en dicha

Unidad ejercerán sus funciones en el ámbito espacial que en cada caso se determine en el Plan de Inspección.

En cumplimiento de esta previsión, el ámbito espacial en que los inspectores encuadrados en la Unidad de Inspección Tributaria desarrollarán sus funciones es el siguiente:

- ❖ Inspector de Valladolid: Valladolid, y Segovia.
- ❖ Inspector de Burgos: Burgos y Soria.
- ❖ Inspector de Salamanca: Salamanca, Ávila y Zamora.
- ❖ Inspector de León: León y Palencia.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, las funciones encomendadas a cada inspector serán acumuladas a aquel que tenga mayor antigüedad en el puesto de trabajo.

### **1.3.2. Secciones de Inspección y Valoración Tributarias.**

Los jefes de las secciones de inspección y valoración tributarias de los servicios territoriales de Hacienda ejercerán las funciones encomendadas a la sección, en materia de inspección tributaria, bajo la dirección de un inspector de la Unidad de Inspección Tributaria.

Cuando las circunstancias lo requieran, los inspectores encuadrados en la Unidad de Inspección Tributaria podrán extender sus actuaciones de inspección y valoración a todo el ámbito territorial de la Comunidad, apoyados por los jefes de las secciones de inspección y valoración de los servicios territoriales de Hacienda.

## **2. Gestión tributaria.**

La gestión tributaria, entendida como el conjunto de actuaciones administrativas orientadas a la cuantificación y comprobación de las deudas tributarias, tiene carácter masivo o extensivo, a diferencia de las actuaciones de inspección tributaria, y se concreta en la comprobación de las declaraciones y autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios y en el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

### **2.1. Control del cumplimiento de las obligaciones tributarias.**

Se llevará a cabo el control del cumplimiento de obligaciones tributarias a través, entre otros medios de la información suministrada por los Notarios, para detectar aquellos documentos notariales que no se hayan presentado ante la Administración tributaria.

Se efectuará el control de los hechos impositivos declarados o autoliquidados en otras Comunidades Autónomas cuya competencia corresponda a nuestra Comunidad.

Se establecerán los mecanismos adecuados para que, en los supuestos de riesgo fiscal detectados por los órganos de gestión, se comuniquen expresamente estos supuestos a los órganos de inspección para que estos valoren la conveniencia de su inclusión en el Plan Parcial de Inspección.

### **2.2. Comprobación de las declaraciones y autoliquidaciones.**

Se desarrollarán actuaciones de control de cuantas declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones y demás documentos con trascendencia tributaria se presenten en la Administración tributaria, verificando los siguientes extremos:

- ❖ Que no incurrir en defectos formales o errores aritméticos.
- ❖ La adecuada calificación jurídica del hecho imponible, acto o negocio realizado.
- ❖ La correcta cuantificación de los valores declarados.
- ❖ La procedencia de los beneficios fiscales aplicados por el obligado tributario en su autoliquidación.
- ❖ Que las declaraciones en los impuestos propios (IAM e IER) se ajustan a los datos recogidos en los censos de estos impuestos.

En cuanto al control de la aplicación de los beneficios fiscales, se comprobará el cumplimiento de todos los requisitos en cuanto:

- a. A los tipos de gravamen bonificados en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, establecidos en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos cedidos por el Estado, con especial incidencia en los límites de renta.
- b. A las reducciones y bonificaciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, tanto estatales como autonómicas. Se efectuará un control específico de las nuevas reducciones por donación para la adquisición de vivienda habitual y para la constitución o ampliación de empresa individual o negocio profesional.
- c. Se efectuará una especial verificación de la fecha del hecho imponible en las declaraciones presentadas a partir de enero de 2013.

d. A la aplicación de exenciones o declaraciones de no sujeción en los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre Sucesiones y Donaciones e impuestos propios (IAM e IER).

e. A la aplicación de tarifas y tipos de gravamen reducidos, reducciones y bonificaciones en la Tasa Fiscal sobre el Juego que grava máquinas recreativas o aparatos automáticos, bingo y casinos.

Como consecuencia de estas comprobaciones, se elaborarán las propuestas de regularización que sean procedentes y se girarán las liquidaciones provisionales oportunas.

En relación con las Tasas y los Precios Públicos se efectuará un control de las declaraciones y auto-liquidaciones presentadas y de la aplicación de los beneficios fiscales que corresponden a estas figuras.

### **2.3. Coordinación con otras Consejerías y Censos de los impuestos propios.**

Las actuaciones de gestión en materia de impuestos propios de la Comunidad (IAM e IER) se desarrollarán mediante la adecuada coordinación entre los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad y los órganos con competencias en materias relacionadas con la gestión de estos impuestos en las Consejerías competentes en materia de medio ambiente y energía.

Esta coordinación se extenderá a las actuaciones necesarias para la correcta formación y mantenimiento de los censos de estos impuestos.

### **2.4. Actuaciones de comprobación de domicilios declarados.**

Con la finalidad de evitar deslocalizaciones fraudulentas por motivos fiscales, la Administración tributaria autonómica realizará actuaciones de comprobación de los domicilios declarados y sus modificaciones, en colaboración con la AEAT, al amparo de lo previsto en los artículos 148 y 152 del Reglamento. Estas actuaciones se centrarán especialmente en las comprobaciones relativas a empresarios y profesionales.

## **3. Valoración tributaria.**

### **3.1. Suministro de información sobre valores tributarios a los interesados.**

Las actuaciones en materia de valoración tributaria tienen como principal finalidad propiciar la realización por parte de los obligados tributarios de declaraciones de valor de los bienes transmitidos ajustadas a la realidad. Con ello se trata de disminuir el fraude tributario consistente en la declaración de valores inferiores a los reales, con la consiguiente ocultación de plusvalías por el transmitente y el afloramiento, por el inversor, de rentas o patrimonios no declarados.

Para ello, se instrumentan medios de asesoramiento a los ciudadanos y se suministra la información necesaria para la correcta valoración tributaria de los bienes con carácter previo a la adquisición o transmisión de bienes inmuebles, conforme lo previsto en el artículo 90 de la LGT.

#### **3.1.1. Obtención de información sobre valores tributarios a través del servicio on-line del Portal Tributario.**

Este suministro de información se realiza mediante un sistema de valoración automático basado en los precios medios de mercado, accesible a cualquier persona a través del Portal Tributario. Para la obtención de los valores tributarios no es necesario que el interesado se identifique y los valores obtenidos están determinados por la información que incorpore el usuario al sistema informático, bajo su responsabilidad.

Mediante este sistema puede obtenerse información sobre valores tributarios de los siguientes tipos de bienes:

Bienes urbanos:

- ❖ Pisos.
- ❖ Garajes.
- ❖ Trasteros.
- ❖ Viviendas en edificios unifamiliares.
- ❖ Casas rurales.
- ❖ Oficinas.
- ❖ Locales.
- ❖ Naves/ Almacenes/ Locales anejos.

Bienes rústicos:

- ❖ Fincas rústicas que no estén excluidas del sistema de valoración mediante precios medios de mercado.

Otros bienes:

- ❖ Vehículos automóviles de turismo, vehículos todo terreno, vehículos comerciales e industriales ligeros.
- ❖ Ciclomotores y motocicletas.

### **3.1.2. Obtención de información sobre valores tributarios mediante solicitud de valoración previa vinculante.**

Este suministro de información se realiza mediante la solicitud de información por el interesado a los órganos de la Administración tributaria, con los efectos previstos en el artículo 90 de la LGT y en el artículo 45 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos cedidos por el Estado.

Mediante este sistema puede obtenerse información sobre valores tributarios de los bienes inmuebles situados en la Comunidad de Castilla y León.

### **3.2. Los procedimientos de comprobación de valores.**

El artículo 134 de la LGT regula el procedimiento de comprobación de valores, señalando que la Administración tributaria podrá proceder a la comprobación de valores de acuerdo con los medios previstos en el artículo 57 de dicha Ley. De entre los medios regulados en este artículo, contempla el apartado 1.c) los «precios medios en el mercado», el apartado 1.e) el «dictamen de peritos de la Administración» y el apartado 1.b) «la estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal».

#### **3.2.1. El sistema de precios medios de mercado.**

Este sistema de valoración es aplicable a:

- ❖ Los bienes inmuebles de naturaleza urbana y las fincas rústicas, salvo los expresamente excluidos en el apartado 3.2 siguiente.
- ❖ Los vehículos y otros bienes muebles cuya valoración a efectos tributarios esté determinada normativamente.

Para la obtención de los precios medios de mercado, los órganos de valoración de bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica efectuarán actualizaciones anuales de los valores tipo y valores unitarios medios respectivos, mediante el análisis de los valores declarados por los obligados tributarios, de los precios del mercado y/o de las muestras de valoraciones de empresas del sector independientes. Estas actualizaciones tendrán por objeto adaptar las cuantías obtenidas a través de este sistema de valoración a los precios vigentes en el mercado.

#### **A. Bienes inmuebles de naturaleza urbana.**

Se efectuará el seguimiento de los resultados de este sistema de valoración y el análisis comparativo con los valores declarados. En concreto, se realizarán las siguientes actuaciones:

- ❖ Actualización de los módulos de suelo y construcción.
- ❖ Mantenimiento y actualización de los coeficientes de áreas/zonas, de vías públicas, tramos de vías, grupo de usos y, en su caso, de usos en función de la categoría de la localidad y de las vías públicas de las distintas entidades urbanas existentes en la Comunidad.
- ❖ Altas de nuevas vías públicas para el adecuado mantenimiento de los callejeros.
- ❖ Creación de nuevas áreas geográficas, en el caso que resulte conveniente.

#### **B. Bienes de naturaleza rústica.**

Se efectuará el seguimiento de los resultados de este sistema de valoración y el análisis comparativo con los valores declarados. En concreto, se realizarán las siguientes actuaciones:

- ❖ Mantenimiento y actualización de los valores unitarios medios en cada localidad para cada tipo de cultivo.
- ❖ Mantenimiento y, en su caso, actualización de los coeficientes de intensidad productiva.
- ❖ La coordinación de los valores unitarios medios para cada tipo de cultivo, por provincias, comarcas y entidades.

#### **C. Otros bienes.**

Se efectuará el mantenimiento y actualización de los valores tasados de vehículos y otros bienes muebles cuya valoración a efectos tributarios esté determinada normativamente.

#### **3.2.2. La valoración mediante dictamen de perito.**

El procedimiento de valoración mediante dictamen de perito se aplicará en aquellos casos en que se excluye la aplicación del sistema de precios medios de mercado.

También se aplicará el procedimiento de valoración mediante dictamen de perito en todos aquellos casos en que los interesados hayan interpuesto recursos o efectuado alegaciones contra los proyectos de liquidación

en los que se opongan a las valoraciones realizadas mediante el sistema de precios medios de mercado.

La valoración del técnico deberá ir correctamente individualizada y motivada conforme los criterios establecidos por la Dirección General.

**A. Bienes inmuebles de naturaleza urbana excluidos de valoración mediante el sistema de precios medios de mercado.**

Están excluidos del sistema de valoración mediante precios medios de mercado los siguientes bienes inmuebles de naturaleza urbana:

1. Los terrenos, edificios en división horizontal y edificios en obra nueva situados en los municipios recogidos en el Anexo 1 de esta resolución.
2. Los locales comerciales con superficie superior a 150 metros cuadrados situados en municipios con más de 20.000 habitantes.
3. Las naves con superficie superior a 2.000 metros cuadrados.

**B. Fincas rústicas excluidas de valoración mediante el sistema de precios medios de mercado.**

Están excluidos del sistema de valoración mediante precios medios de mercado los siguientes tipos de fincas rústicas:

1. Las situadas en alguno de los municipios recogidos en el Anexo 2 de esta resolución.
2. Las dedicadas a viñedo.
3. Las dedicadas a secano, cuando su superficie sea superior a 50 hectáreas.
4. Las dedicadas a regadío, cuando su superficie sea superior a 15 hectáreas.
5. Las colindantes con suelo urbano o urbanizable.

**3.2.3. Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal.**

Este método de valoración, definido en el artículo 57.1 b) de la LGT, podrá consistir en la aplicación de los coeficientes multiplicadores que se determinen y publiquen por la Administración tributaria competente, a los valores que figuren en el registro oficial de carácter fiscal que se tome como referencia a los efectos de la valoración de cada tipo de bienes.

Tratándose de bienes inmuebles el registro oficial que se toma como referencia a efectos de determinar los coeficientes multiplicadores para la valoración de dichos bienes es el Catastro Inmobiliario.

Con la finalidad de simplificar los procedimientos de comprobación de valores aplicables a determinados tipos de bienes inmuebles, en el año 2013 la Administración autonómica evaluará la eventual aplicación de la metodología diseñada en el año 2012 para utilizar este sistema de estimación.

**3.3. Ámbito espacial de las Unidades de Valoración.**

**3.3.1. Unidades de Valoración.**

La Orden de 6 de abril de 1993 de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre organización de los servicios de inspección de los tributos, determina, en su artículo 7 que las unidades de valoración extienden sus actuaciones a todo el ámbito de la Comunidad de Castilla y León y los técnicos de valoración encuadrados en dichas unidades ejercerán sus funciones en el ámbito espacial que en cada caso se determine en el Plan de Inspección.

En cumplimiento de esta previsión, el ámbito espacial de las unidades es el que se detalla a continuación:

1. Unidad de Valoración Urbana

- ❖ Técnico de Valladolid: Valladolid, Ávila y Segovia.
- ❖ Técnico de Burgos: Burgos, Palencia y Soria.
- ❖ Técnico de León: León, Zamora y Salamanca.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, las funciones encomendadas a cada técnico serán acumuladas a aquel que tenga mayor antigüedad en el puesto de trabajo.

2. Unidad de Valoración Rústica

- ❖ Técnico de Valladolid: Todas las provincias de la Comunidad.

3. Unidad de Valoración de Otros Bienes

- ❖ Técnico de Valladolid: Todas las provincias de la Comunidad.

**3.3.2. Técnicos de valoración.**

Los técnicos medios, con funciones de valoración en las secciones de inspección y valoración tributarias de los servicios territoriales de Hacienda, actuarán bajo la dirección de un técnico de valoración de la unidad correspondiente en función de la materia que podrá encomendarles la realización de cuantas actuaciones sean necesarias.

Cuando las circunstancias lo requieran, los técnicos de valoración de la Unidad de Valoración Urbana podrán realizar actuaciones de valoración en todo el ámbito territorial de la Comunidad, apoyados por los

técnicos medios con funciones de valoración en las secciones de inspección y valoración tributarias de los servicios territoriales de Hacienda.

#### **4. Recaudación tributaria.**

La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente al cobro de las deudas y sanciones tributarias y demás recursos de naturaleza pública que deban satisfacer los obligados al pago.

Las actuaciones que se incluyen en el Plan de Recaudación tienen carácter extensivo, abarcando acciones de gestión recaudatoria para todo tipo de deudas derivadas de tributos y demás ingresos de derecho público cuya recaudación tiene encomendada la Comunidad Autónoma, y para todos los obligados al pago.

Las principales líneas de actuación a desarrollar por los órganos de recaudación de la Comunidad son las siguientes:

##### **4.1. Ingresos realizados a través de Entidades Colaboradoras en la gestión recaudatoria.**

La Orden HAC/373/2011, de 4 de abril, por la que se regula la prestación de servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Comunidad de Castilla y León por las entidades de depósito, ha establecido un nuevo procedimiento de tramitación para la recaudación de los ingresos tributarios y otros de derecho público a través de las entidades autorizadas, basado en la centralización de este tipo de ingresos.

Se efectuará el seguimiento y control de los ingresos realizados a través de entidades de depósito que sean entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria y de la observancia de los procedimientos establecidos.

##### **4.2. Expedientes de aplazamiento y fraccionamiento de deudas.**

Se realizarán actuaciones de control y seguimiento de los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento de pago, de las suspensiones con garantía de las deudas que se encuentren en período ejecutivo y de los recursos de reposición contra las providencias de apremio.

##### **4.3. Expedientes de compensación de deudas.**

Se realizarán actuaciones de control y seguimiento de la gestión los expedientes de compensación de deudas a entidades públicas y privadas, evaluando la deuda así recuperada.

##### **4.4. Expedientes de derivación de responsabilidad.**

Se efectuará el control y seguimiento de las actuaciones de derivación de responsabilidad, tanto en el ámbito tributario como cuando se trate de deudas de derecho público no tributarias.

##### **4.5. Convenio de Recaudación Ejecutiva.**

En el marco de una especial coordinación con la AEAT, dentro del Grupo de Recaudación creado en el seno del Consejo Territorial para la Gestión Tributaria en Castilla y León se realizarán las actuaciones necesarias para la eficaz tramitación de los expedientes gestionados al amparo del Convenio de Recaudación suscrito entre ambas Administraciones.

Se realizarán actuaciones dirigidas al examen del cumplimiento de las cláusulas del Convenio para la recaudación ejecutiva suscrito con la AEAT para mejorar el tratamiento de la información y los resultados de la gestión.

##### **4.6. Expedientes concursales.**

Se realizarán actuaciones de gestión y seguimiento de la recaudación de las deudas referidas a personas naturales o jurídicas declaradas en concurso de acreedores, en coordinación con los Servicios Jurídicos y la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

#### **5. Actuaciones específicas de coordinación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria en relación con el ejercicio de la competencia normativa por la Comunidad y con la declaración tributaria especial.**

Mediante la Resolución de 8 de marzo de 2013 («B.O.E.» de 12 de marzo), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se han aprobado las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2013. El apartado III de estas Directrices está dedicado a la colaboración entre la Agencia Tributaria y las Administraciones Tributarias de las Comunidades Autónomas.



Las principales novedades que presenta el plan para 2013 dentro de su apartado III son las siguientes:

- ❖ La Agencia Tributaria estatal potenciará los intercambios de información con trascendencia tributaria con la finalidad de incrementar la eficacia de la gestión tributaria, mejorar la asistencia a los contribuyentes y, especialmente, potenciar la lucha contra el fraude fiscal y la economía sumergida.
- ❖ Se potenciarán los intercambios de información específicos sobre determinados hechos, operaciones, valores, bienes o rentas con trascendencia tributaria que resulten relevantes para la gestión tributaria de cualquiera de las Administraciones Tributarias, especialmente para la lucha contra el fraude.
- ❖ Se potenciará la colaboración entre la AEAT y las Administraciones Tributarias autonómicas en la transmisión de la información obtenida en los procedimientos de control desarrollados por cada una de ellas que resulte relevante para la tributación por otras figuras tributarias gestionadas por otra Administración.
- ❖ En el ámbito de la planificación coordinada de las actuaciones de control se prevé un trato preferente a las deducciones sobre el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, partiendo especialmente de la información suministrada por las Comunidades.

Atendiendo al marco de colaboración establecido por las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de la AEAT para 2013, las actuaciones de coordinación específica para el año 2013 entre la Administración Tributaria autonómica y la AEAT se centrarán en las siguientes figuras tributarias.

#### **5.1. Tarifa autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

La Administración Tributaria autonómica analizará la información procedente de las autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para diseñar, en colaboración con los órganos de la AEAT en Castilla y León, los controles específicos sobre la correcta aplicación de las deducciones autonómicas en este impuesto.

#### **5.2. Declaración tributaria especial del Real Decreto-Ley 12/2012.**

La Administración Tributaria autonómica solicitará información a los órganos de la AEAT en Castilla y León sobre la aplicación por residentes en esta Comunidad de la declaración tributaria especial regulada por la disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 12/2012 para comprobar la posible existencia de hechos imposables no declarados en los impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre el Patrimonio.

#### **5.3. Tarifas estatal especial y autonómica del Impuesto sobre Hidrocarburos.**

La Administración Tributaria autonómica solicitará tanto a los órganos centrales como regionales de la AEAT la información obtenida en el ámbito de la gestión del Impuesto sobre Hidrocarburos que sea relevante para analizar tanto la evolución de los hechos imposables sujetos a las tarifas estatal especial y autonómica del Impuesto como la devolución del gravamen autonómico sobre el gasóleo de uso profesional.

A la vista de este análisis, la Administración Tributaria autonómica propondrá a los órganos de la AEAT en Castilla y León la realización de actuaciones de control sobre la correcta aplicación de las tarifas a los hechos imposables localizados en nuestra Comunidad y sobre la correcta aplicación de la devolución del gravamen autonómico.

## COMUNIDAD VALENCIANA

### RESOLUCIÓN DE 10 DE ENERO DE 2013, DEL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS Y JUEGO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS DIRECTRICES GENERALES DEL PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO DE LA GENERALITAT DE LA COMUNITAT VALENCIANA

#### DIRECTRICES GENERALES DEL PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO

Las áreas de riesgo fiscal de atención prioritaria y los criterios básicos de desarrollo del Plan de Control Tributario, pueden clasificarse en los siguientes ámbitos:

- I. Tributos cedidos por el Estado respecto de los cuales la Generalitat no ostenta competencias en los ámbitos de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión.
- II. Tributos cedidos por el Estado respecto de los cuales la Generalitat ha asumido competencias en materia de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión.
- III. Tributos cedidos por el Estado respecto de los cuales éste comparte competencias inspectoras con la Generalitat.
- IV. Tributos propios.

#### **I. Tributos cedidos por el Estado respecto de los cuales la Generalitat no ostenta competencias en los ámbitos de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión.**

De conformidad con la Ley 23/2010, de 16 de julio, del Régimen de Cesión de Tributos del Estado a la Comunitat Valenciana y de Fijación del Alcance y Condiciones de dicha Cesión, y con la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (tras su reforma por Ley Orgánica 3/2009, de 18 de diciembre), desarrollada por la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, es objeto de cesión el 50 por 100 del rendimiento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En relación con el tramo autonómico de dicho impuesto, las normas citadas anteriormente otorgan a la Generalitat determinadas competencias normativas. En particular, el artículo 46 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, le atribuye competencias normativas sobre deducciones por circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales, por aplicación de renta y por subvenciones y ayudas públicas no exentas que se perciban de la comunidad autónoma, con determinadas limitaciones.

En ejercicio de las competencias normativas atribuidas, la Generalitat ha aprobado distintas deducciones autonómicas, recogidas en el artículo cuarto de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos.

No obstante, las competencias en orden a la gestión y liquidación, recaudación, inspección y revisión no han sido objeto de delegación.

Por ello, la actuación de la Generalitat se concretará en la cesión de información a la AEAT, mediante la confección de los correspondientes registros de sujetos beneficiarios de las deducciones autonómicas, a fin de que la AEAT disponga de los datos necesarios para el control de las declaraciones del IRPF en las que los contribuyentes hubieran aplicado deducciones aprobadas por la Generalitat.

#### **II. Tributos cedidos por el Estado respecto de los cuales la Generalitat ha asumido competencias en materia de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión.**

De acuerdo con la Ley 23/2010, de 16 de julio, del Régimen de Cesión de Tributos del Estado a la Comunitat Valenciana y de Fijación del Alcance y Condiciones de dicha Cesión, y con la Ley Orgánica 8/1980, de 22

de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (tras su reforma por Ley Orgánica 3/2009, de 18 de diciembre), desarrollada por la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, la Generalitat ostenta las competencias en materia de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión, entre otros, de los siguientes tributos:

- a. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- b. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- c. Tributos sobre el juego.

#### **A) Plan relativo al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.**

##### **A.1) En el ámbito de las adquisiciones mortis causa, el plan extenderá su control a las siguientes áreas:**

1. Adquisiciones mortis causa no declaradas. Comprende la investigación de hechos imponible no declarados por este concepto, especialmente la comprobación de las adquisiciones mortis causa derivadas del fallecimiento de sujetos que sean titulares de bienes en cuantía significativa, de acuerdo con la integración de datos procedentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio y demás información obrante en las bases de datos o registros públicos. Serán objeto de atención prioritaria los contribuyentes sin parentesco relevante con el causante, a los efectos de la aplicación de los beneficios fiscales establecidos por la Comunitat Valenciana.
2. Adquisiciones mortis causa declaradas incorrectamente. Mediante la integración de datos procedentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio y demás información obrante en las bases de datos o registros públicos, se comprobará la posible omisión de bienes y derechos del causante en las adquisiciones mortis causa declaradas. Serán objeto de atención prioritaria los contribuyentes sin parentesco relevante con el causante, a los efectos de la aplicación de los beneficios fiscales establecidos por la Comunitat Valenciana.
3. Control de la indebida aplicación de los beneficios fiscales, y, en particular, de las reducciones en la base imponible en el supuesto de transmisión de una empresa individual, negocio profesional o participaciones sociales y de las bonificaciones en la cuota establecidas por la Generalitat en función del parentesco con el causante. En particular, se comprobará la situación tributaria de los adquirentes que, no siendo residentes en la Comunitat Valenciana, hubieren aplicado la bonificación de la cuota del 99 por 100.

##### **A.2) En el ámbito de las donaciones y demás adquisiciones lucrativas inter vivos:**

1. Transmisiones lucrativas inter vivos no declaradas. A través de la revisión de la información contenida en los índices notariales se identificarán las transmisiones lucrativas inter vivos instrumentadas mediante documento público, especialmente de bienes inmuebles, que no hayan sido declaradas por los sujetos pasivos. Serán objeto de atención prioritaria los contribuyentes sin parentesco relevante con el causante, a los efectos de la aplicación de los beneficios fiscales establecidos por la Comunitat.
2. Control de la indebida aplicación de los beneficios fiscales en las transmisiones lucrativas inter vivos. Dentro de esta línea de actuación, se verificará el adecuado cumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de las reducciones establecidas para las transmisiones inter vivos en los artículos 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y 10.bis de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, procediéndose, en su caso, a practicar las regularizaciones oportunas. Asimismo, se comprobará el cumplimiento de las circunstancias necesarias para el disfrute de las reducciones y bonificaciones establecidas por la Generalitat en función del parentesco del beneficiario de la transmisión con el donante, como el requisito de residencia en la Comunitat Valenciana y, cuando, mediante la realización sucesiva de donaciones entre determinados parientes, se extienda indebidamente el ámbito subjetivo de aplicación de los beneficios fiscales.

#### **B) Plan relativo al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.**

Las actuaciones de comprobación se centrarán en los siguientes tipos de operaciones:

1. Transmisiones sujetas a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas que no hayan sido declaradas. Serán objeto de atención prioritaria las adquisiciones de inmuebles, así como de oro y demás objetos fabricados con metales preciosos realizadas por personas o entidades dedicadas habitualmente a la realización de estas operaciones. Se utilizará, a tal fin, la información contenida en la aplicación índices notariales, así como la derivada de requerimientos de obtención de información en el marco de los deberes de colaboración impuestos por los artículos 93 y 94 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Transmisiones inmobiliarias en las que se haya repercutido indebidamente el Impuesto sobre el Valor Añadido, por ausencia de condición empresarial del transmitente, en particular cuando se trate de sociedades sin actividad económica relevante, o por aplicación de algún supuesto de exención o de no sujeción, y que, por tanto, deban sujetarse a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
3. Transmisiones inmobiliarias en las que se haya aplicado la renuncia a la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.Dos de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. En estas operaciones se comprobará que se cumplen los requisitos legalmente exigidos para la renuncia a la exención en el citado Impuesto. Asimismo, en aquellas operaciones en las que la renuncia a la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido haya sido correctamente practicada, se verificará la correcta tributación por la modalidad de actos jurídicos documentados.
4. Transmisiones de valores mobiliarios recogidas en el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. Se pretende descubrir aquellas transmisiones encubiertas de inmuebles que subyacen en algunas transmisiones de títulos-valores.
5. Operaciones societarias sin tributación efectiva por la modalidad de operaciones societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por haberse acogido al régimen especial del capítulo VIII el título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
6. Realización de actuaciones de comprobación de valor de las transmisiones realizadas, así como de control en colaboración con la AEAT de la ocultación del precio efectivamente satisfecho mediante la utilización de billetes de alta denominación.
7. Las concesiones administrativas, así como los actos y negocios administrativos equiparados.

### **C) Plan relativo a los tributos sobre el juego.**

Las actuaciones girarán en torno a la comprobación de bases imponibles, por parte de los servicios de gestión tributaria.

### **III. Tributos cedidos por el Estado respecto de los cuales éste comparte las competencias inspectoras con la Generalitat**

El Plan de Control, en relación con el Impuesto sobre el Patrimonio, se concentra en las siguientes áreas de riesgo:

- a. Regularización de la situación tributaria de los sujetos que, estando obligados a presentar declaración por este Impuesto, hayan eludido tal obligación.
- b. Determinación de discrepancias entre el patrimonio declarado y el imputado, a través de la comprobación de los datos existentes, entre otras, en las bases de datos de la Generalitat y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- c. Comprobación de la procedencia de la aplicación de las exenciones previstas para activos empresariales y profesionales y participaciones sociales, reguladas en el artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. Si, en el curso de las actuaciones, se detectasen supuestos en los que se aplicaron indebidamente las citadas exenciones en el Impuesto sobre el Patrimonio, se analizará, en su caso, su repercusión en las reducciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Las actuaciones desarrolladas por la Inspección de Tributos de la Generalitat respecto de este tributo se articularán, cuando se considere oportuno, en colaboración con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en cuanto a la especificación de los programas a desarrollar y a su ejecución, en los términos que prevé la normativa reguladora de la cesión de tributos del Estado.

#### IV. Tributos propios

##### A) Plan relativo al canon de saneamiento

En este ámbito, destaca el mantenimiento de los tres programas de actuación, que serán desarrollados por la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, del Gobierno Valenciano de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunitat Valenciana:

##### A.1) Plan de control de entidades suministradoras

Este plan pretende perseguir el posible fraude fiscal y completar las actuaciones de comprobación sobre la gestión tributaria que quedan fuera del alcance del control llevado a cabo por la Unidad de Gestión de Suministros de Red.

Concretamente, son objeto de este programa las siguientes áreas de actuación:

- ❖ Entidades suministradoras de agua cuya actividad no haya sido declarada a la Administración.
- ❖ Entidades suministradoras que hayan omitido alguna declaración, facturación o autoliquidación o que hayan presentado liquidaciones erróneas.
- ❖ Entidades suministradoras cuya facturación anual supere los seis millones de euros.
- ❖ Entidades suministradoras a las que se haya notificado coeficientes correctores.
- ❖ Entidades suministradoras que hayan cesado en la prestación del servicio de abastecimiento de agua, en cuanto a las obligaciones pendientes de cumplimiento.

##### A.2) Plan de control de suministros propios

Este plan tiene por objeto la detección del autoconsumo no declarado, así como verificar la corrección del consumo declarado y comprobar la correcta instalación y funcionamiento de los contadores de agua instalados.

##### A.3) Plan de control de usos industriales

Constituyen objetivos de este Plan: aflorar establecimientos ocultos, comprobar las declaraciones de producción de aguas residuales (DPAR) incongruentes aquellas cuya comprobación queda fuera del alcance de la Unidad de Gestión de Usos Industriales, mantener un control permanente sobre los sectores productivos potencialmente contaminantes, comprobar la veracidad de las DPAR de modificación y asegurar las razones que determinan las devoluciones de canon de saneamiento por aprobación de coeficientes correctores, las autorizaciones de conexión a redes de colectores generales y las propuestas de resolución de coeficientes correctores por debajo del límite inferior.

##### B) Plan relativo al recargo sobre la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar en casinos

En este ámbito, las actuaciones se regirán por los mismos criterios señalados en el apartado relativo a las tasas sobre el juego.

## GALICIA

### RESOLUCIÓN DE 18 DE MARZO DE 2013, DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE GALICIA, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS GENERALES DEL PLAN GENERAL DE CONTROL TRIBUTARIO 2013.

#### DIRECTRICES DEL PLAN GENERAL DE CONTROL TRIBUTARIO DE 2013

El Plan de control tributario para 2013 tiene como principal novedad la nueva organización existente en la Xunta de Galicia para el control de los tributos como consecuencia de la entrada en funcionamiento el 1 de enero de 2013 de la Agencia Tributaria de Galicia, creada por el Decreto 202/2012, de 18 de octubre, con base en la autorización al Consello de la Xunta contenida en el artículo 10 de la Ley 15/2010, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas. Esta agencia, adscrita a la consellería competente en materia de hacienda, nace con la finalidad de actuar como instrumento para la realización de las funciones administrativas de aplicación de los tributos y demás funciones y competencias atribuidas en la citada ley, y para la realización de las que se le puedan atribuir o encomendar mediante una ley o convenio.

Esta nueva estructura organizativa supone un profundo cambio en la distribución interna de competencias, pasando de una distribución material (por conceptos tributarios) a una procedimental (atendiendo al procedimiento de aplicación de los tributos a desarrollar). Esta nueva distribución de competencias entre los diferentes órganos y unidades de la Agencia Tributaria de Galicia viene motivada por distintos objetivos a alcanzar:

1. Mejorar en la eficiencia mediante el aprovechamiento de economías de escala y la flexibilidad para la asignación del personal.
2. Clara vocación de centralización de funciones con el consiguiente ahorro de costes y la mejora de la coordinación en las actuaciones, para lograr una mayor unidad de criterio y, por lo tanto, mejorar la seguridad jurídica de los contribuyentes.
3. Mejorar la especialización del personal mediante una distribución de las competencias entre las distintas áreas atendiendo a la dificultad y a la cualificación exigida en cada uno de los procedimientos a desarrollar. Ejemplo claro de esta nueva filosofía es la atribución del procedimiento de verificación de datos, del procedimiento de comprobación de valores mediante precios medios de mercado en determinados supuestos, de la gestión de los censos o de los procedimientos sancionadores derivados de los anteriores procedimientos al Área de Colaboración Social, Información y Asistencia.
  - ❖ La separación de estas funciones respecto al resto de las competencias propias de la gestión tributaria permitirá que el personal de mayor cualificación se pueda centrar en labores de comprobación e investigación de mayor complejidad, lo que sin duda redundará en una mejora en la aplicación de los tributos permitiendo la asunción de las labores de comprobación que venían desarrollando las oficinas liquidadoras de distrito hipotecario (OLDH) de Lugo, Ourense y Pontevedra.
  - ❖ Para que las delegaciones territoriales puedan asumir estas nuevas competencias su actuación se circunscribirá a los dos principales impuestos aplicados por la Administración tributaria gallega, el impuesto sobre sucesiones y donaciones (ISD) y el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (ITP-AJD), y se centraliza la planificación y dirección de las labores de comprobación de estos impuestos, así como la aplicación de los restantes tributos.
  - ❖ Reflejo de las estructuras descritas son las competencias atribuidas a las unidades centrales. Así, anteriormente, la distribución de competencias en los servicios centrales atendía a conceptos tributarios (cuando en las jefaturas territoriales se atendía a procedimientos), lo que supone que los citados servicios centrales se limitaban a establecer directrices generales y unificar criterios de actuación,

y correspondía a cada órgano gestor la planificación, coordinación y ejecución de las actuaciones de comprobación en su ámbito territorial. Con la nueva estructura de los servicios centrales de la Agencia se pretende, por una parte, centralizar la aplicación de todos los tributos excepto el ISD y el ITP-AJD y, por otra, centralizar la planificación, distribución y coordinación de las actuaciones a realizar en el ISD y en el ITP-AJD.

- ❖ De este modo se produce, en el ámbito de la inspección tributaria y valoraciones inmobiliarias, la desaparición de estas funciones en las delegaciones, se mantienen unidades territoriales para realizar las tareas de comprobación, investigación y emisión de informes, y corresponde a las unidades centrales la competencia para dictar liquidaciones y resolver recursos.
- ❖ El Plan general de control tributario se desarrollará tomando como base la distinción entre actuaciones de control preventivo y actuaciones de control posterior. En las primeras se incluirán, fundamentalmente, las actuaciones de información y asistencia a los obligados tributarios y las de colaboración social. En las segundas, máximo exponente de la lucha contra el fraude fiscal, se distinguen tres bloques de actuaciones: control extensivo, control intensivo (selectivo) e investigación y gestión recaudatoria. Esta será reflejo del plan anual de acción de la Agencia, así como de sus objetivos e indicadores.
- ❖ En el ejercicio de las actuaciones anteriores tendrá atención prioritaria la calidad de la información como herramienta de control, lo que exige la evolución, continua mejora y ampliación de las herramientas y aplicaciones informáticas propias de la Agencia, de forma que permita realizar el control del cumplimiento tributario de manera más eficaz y eficiente. La labor investigadora corresponderá fundamentalmente al Área de Inspección Tributaria, sin perjuicio de que, una vez detectados los incumplimientos, se proceda a su regularización a través del control extensivo realizado por las áreas de Gestión Tributaria e Información y Asistencia en aras de una actuación más eficaz y eficiente.
- ❖ En consecuencia, las directrices del Plan anual de control tributario se estructuran en los siguientes ámbitos:

#### **A. Colaboración e intercambio de información.**

Se profundizará en la colaboración e intercambio de información, en especial, con los siguientes organismos:

- ❖ AEAT: se establecerá una planificación coordinada de actuaciones e intercambio de información, dentro de las líneas establecidas en las directrices generales de los distintos planes generales de control tributario de la AEAT, en su apartado III, Colaboración entre la Agencia Tributaria y las administraciones tributarias de las comunidades autónomas, actuaciones conjuntas de las que se puedan derivar, como en años anteriores, diligencias de colaboración mutua en relación con todas las operaciones y los negocios jurídicos con trascendencia tributaria.
- ❖ Se reforzarán los intercambios de información entre la AEAT y la Agencia Tributaria de Galicia en los supuestos contemplados en el artículo 95.1.b) de la Ley general tributaria, con base a los acuerdos que se adopten en el Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria. El objetivo es suministrar periódicamente la información con trascendencia tributaria con la finalidad de mejorar la asistencia a los obligados tributarios y potenciar la lucha contra el fraude fiscal y la economía sumergida, especialmente en el actual escenario de crisis económica. Todo ello con independencia de que dicha información obre en poder de otros órganos, entes u organismos de sus respectivos ámbitos territoriales, ya que tanto la Agencia Estatal de Administración Tributaria como la Agencia Tributaria de Galicia se comprometerán a recabar de los mismos la información acordada, siempre que tenga trascendencia tributaria.
- ❖ Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles y Colegio Notarial, para el intercambio de información sobre operaciones susceptibles de ser gravadas por los tributos gestionados por la Comunidad Autónoma de Galicia. En este ámbito, en virtud de lo establecido en el convenio de colaboración entre la Xunta de Galicia, el Consejo General del Notariado y el Colegio Notarial de Galicia para la aplicación de las nuevas tecnologías en la gestión tributaria, firmado el 22 de diciembre de 2010, dicho colegio seguirá ofreciendo la información necesaria para la verificación de las operaciones realizadas y su tributación. En este sentido, se seguirá profundizando en el desarrollo de aplicaciones informáticas que permitan, de una manera automatizada, detectar con fiabilidad los supuestos de incumplimientos tributarios, mediante una selección adecuada de contribuyentes, para mejorar de esta forma la eficiencia en la acción comprobadora.

- ❖ Dirección General de Tráfico: la información que figura en el Registro General de Vehículos, como registro público, es de gran relevancia para la aplicación de los tributos cedidos, tanto para la comprobación de hechos o bases imponibles no declarados como para la verificación de la procedencia de beneficios fiscales, en particular, los relativos a la actividad de compraventa de vehículos usados.
- ❖ Dirección General del Catastro: la información contenida en el Catastro Inmobiliario resulta de gran importancia, sobre todo para la aplicación de los tributos de base patrimonial, ya que a través del mismo se pueden detectar bienes no declarados o que determinan la obligación de declarar en el impuesto sobre el patrimonio y en el impuesto sobre sucesiones, así como verificar los cambios de titularidad que pueden dar lugar a hechos imponibles en el impuesto sobre donaciones o en el ITP-AJD. Además, se fomentará la coordinación con el Catastro para la determinación de los elementos de los bienes inmuebles que influyen en la determinación del valor real de los mismos, sobre todo en aquellos tributos que toman esta cuantía como base imponible.
- ❖ Administraciones tributarias de tributos locales: reviste gran importancia la colaboración y suministro de información entre los organismos que gestionan tributos locales y autonómicos. Es patente la conexión entre determinados tributos que gestionan ambas administraciones y la utilidad de compartir la información de que disponen. La Agencia Tributaria de Galicia continuará durante 2013 fomentando este intercambio de información mutua.
- ❖ Otras administraciones públicas, en especial el Estado, y las comunidades autónomas y corporaciones locales, en relación con los datos que posean u operaciones en las que intervengan y que tengan efectos tributarios: relación de fallecidos, ventas de bienes, otorgamiento de concesiones, operaciones reguladas o autorizadas por esos organismos con trascendencia tributaria etc. En este sentido, la Ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para 2013 añade un artículo 37 al texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto legislativo 1/2011, de 28 de julio, sobre la obligación de informar a la Administración tributaria del otorgamiento de concesiones u otros negocios asimilables desde el punto de vista tributario.

### **B. Control preventivo.**

Las actuaciones de información y asistencia a los obligados tributarios son las reflejadas en la sección 2ª del capítulo I del título III de la Ley general tributaria, como obligación de la Administración tributaria tendente a fomentar el cumplimiento adecuado de las obligaciones fiscales y a evitar el fraude fiscal. En este sentido, la apuesta de la nueva Agencia Tributaria de Galicia por la información y asistencia queda patente con la creación del Área de Colaboración Social, Información y Asistencia tanto a nivel central como periférico. Esta nueva área mantendrá y mejorará tanto la información existente en su página web como los programas de ayuda para la confección de autoliquidaciones y gestión de trámites existentes en su oficina virtual y la dotará con nuevas funcionalidades. En especial, se seguirá aumentando la colaboración social con administraciones públicas, con entidades privadas o con instituciones u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales, sobre todo con aquellos sectores que asesoren o intermedien en las operaciones de las que puedan derivarse obligaciones tributarias, para lo que firmarán, en su caso, los correspondientes convenios de colaboración. En este último aspecto se profundizará en la colaboración e intercambio de información que permitan mejorar las labores de información y asistencia.

### **C. Control extensivo e intensivo.**

Las actuaciones de control extensivo son aquellas actuaciones de control desarrolladas por los órganos de las áreas de Gestión Tributaria y de Información y Asistencia a los que corresponde el ejercicio de las funciones atribuidas a la gestión tributaria en el artículo 117 de la Ley general tributaria. En desarrollo de estas funciones, se efectuarán controles basados en procesos (físicos o informáticos) que se refieran a todas las declaraciones presentadas, aunque también a actuaciones individualizadas, dirigidas a resolver discrepancias, incoherencias o situaciones en las que existan indicios de incumplimientos significativos.

Las actuaciones de control intensivo (selectivo) e investigación comprenden todas las realizadas por el Área de Inspección Tributaria en el ejercicio de las funciones atribuidas a la inspección tributaria en el artículo 141 de la Ley general tributaria. En particular, se incluyen actuaciones de comprobación e investigación, con objeto de detectar y regularizar los incumplimientos tributarios que revistan mayor dificultad, de obtención de información, de comprobación de valores, de comprobación de beneficios e incentivos fiscales y devolu-



ciones, de comprobación limitada, de informe, análisis y traslado de información y de colaboración con otras áreas de la Agencia y con otras administraciones.

Con carácter general, en las actuaciones de control tributario posterior se comprobarán las declaraciones tributarias presentadas y se investigarán los hechos imponible no declarados o las obligaciones de información no suministradas. El control se extenderá a la comprobación de los diferentes elementos de la obligación tributaria y a su cuantificación.

Como se ha señalado, estas actuaciones de control se realizarán a través de las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos desarrollados en la Ley general tributaria, utilizando aquel que corresponda en función de la normativa aplicable y de las circunstancias del caso concreto, lo que determinará su asignación a cada una de las áreas en las que se estructura la Agencia. En estos procedimientos cobra especial importancia por su implicación en los impuestos sobre sucesiones y donaciones y sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados el procedimiento de comprobación de valores. Este seguirá desarrollándose en aquellos casos en los que el obligado tributario no haya declarado el valor real del bien o derecho, no haya utilizado los valores publicados por esta administración en las sucesivas órdenes por las que se aprueban los precios medios en el mercado de determinados inmuebles rústicos y urbanos situados en la Comunidad Autónoma de Galicia, o en el supuesto de que el bien objeto de transmisión no se encuentre en el ámbito objetivo de estas órdenes, la valoración previa y vinculante a que se refiere el artículo 90 de la LGT. Para ello utilizará, de los medios a que se refiere el artículo 57 de la LGT, el que más se adapte a las características tanto del negocio realizado como del bien a valorar.

Para asegurar la correcta aplicación del sistema tributario en el ejercicio 2013, se han establecido, por una parte, unas comprobaciones de carácter general que afectan a todas las figuras tributarias cuya aplicación corresponde a la Agencia Tributaria de Galicia y, por otra, determinadas áreas de riesgo o de atención preferente atendiendo a la naturaleza y características de cada uno de los tributos de referencia, así como al tipo de control a emplear.

#### **C.1. Generales:**

- ❖ Comprobación de las autoliquidaciones presentadas y su adecuación a los datos en poder de la Administración tributaria, en especial los suministrados por los índices notariales en los casos en que el acto o contrato se hubiese formalizado, o bien los suministrados por otras administraciones.
- ❖ Comprobación del valor real de los bienes y derechos transmitidos.
- ❖ Comprobación de los puntos de conexión establecidos en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.
- ❖ Investigación de hechos imponible no declarados y que resulten de la información de que dispone la Administración tributaria o le sea suministrada en el ejercicio del deber de información o colaboración.

#### **C.2. Preferentes:**

- ❖ Investigación de los cambios de titularidad, sobre todo a partir de la información existente en varios registros, de bienes inmuebles, muebles de importante valor, constitución de concesiones o autorizaciones administrativas que impliquen otorgamiento de facultades de gestión de servicios públicos o atribución de uso privativo o aprovechamiento especial de dominio o uso público, constitución de arrendamientos de fincas urbanas o derechos reales de garantía, así como las que se deriven de las nuevas obligaciones de información establecidas con carácter general, en especial la relativa a los bienes y derechos situados en el extranjero o la declaración especial. A estos efectos resulta esencial la colaboración entre la Agencia Tributaria de Galicia y la AEAT en la selección de contribuyentes, teniendo en cuenta que los datos obtenidos de las actuaciones de comprobación e investigación de los impuestos estatales gestionados por la AEAT, en especial el IRPF, pueden implicar consecuencias, sobre todo en el impuesto sobre el patrimonio.
- ❖ Investigación de la información de la que dispongan otros órganos administrativos de relevancia para el control tributario, como por ejemplo la suministrada por los órganos competentes en materia de juego, en materia de medio ambiente, industria, energía y aguas o por los órganos gestores de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Galicia, a los efectos del control de los tributos sobre el juego, la imposición medioambiental y las citadas tasas y precios, tanto en lo que se refiere a la detección de hechos imponible no declarados como a la comprobación del cumplimiento de los requisitos para go-

zar de beneficios fiscales, ya sean exenciones, bonificaciones o deducciones, en especial en colaboración con la AEAT, cuando dichos beneficios fiscales estén relacionados o determinados por las capacidades económicas de los usuarios de los servicios gravados.

- ❖ Comprobación del cumplimiento de los requisitos para gozar de beneficios fiscales, en especial las reducciones en la base imponible referidas a empresas y vivienda, tanto de las condiciones a cumplir en el momento del devengo como de los comportamientos posteriores a que obliga la norma, en especial los requisitos previstos en el artículo 4.8 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre el patrimonio, el artículo 108 de la Ley del mercado de valores, los tipos reducidos para fomentar la adquisición de viviendas, la transmisión de vehículos de transporte usados a favor de empresarios que tienen como actividad habitual la compraventa de vehículos.
- ❖ Verificación de las operaciones realizadas por empresarios a efectos de la delimitación de su tributación por este impuesto o por el IVA, en especial la verificación del cumplimiento de los requisitos para la renuncia a la exención en este último impuesto, así como su correcta tributación por el tipo incrementado del IAJD.
- ❖ Verificación de la presentación de los documentos mercantiles que realizan función de giro en el impuesto sobre actos jurídicos documentados.
- ❖ Comprobación de deslocalizaciones por simulaciones de cambios de residencia.
- ❖ Comprobación de la masa hereditaria en el impuesto sobre sucesiones, en especial su adecuación con los registros administrativos y fiscales, la comprobación de actos anteriores del causante, la adición de bienes en los supuestos establecidos en la norma y la comprobación de cargas, deudas y gastos, en especial de deudas con personas o entidades con las que exista algún tipo de vinculación.
- ❖ Colaboración con la AEAT para la verificación del cumplimiento de los requisitos para disfrutar de las deducciones de la cuota autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas aprobadas por la Comunidad Autónoma en el ejercicio de su competencia normativa, sobre todo en aquellos supuestos en los que se precisa un reconocimiento administrativo previo para disfrutar del beneficio fiscal.

#### **D. Control en fase recaudatoria.**

Por último, las actuaciones de gestión recaudatoria, referidas tanto a las deudas de tributos cedidos y propios como a los demás ingresos de derecho público y para todos los obligados al pago.

Como señala el artículo 2 de la LGT, el fin primordial de los tributos es obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos, de tal forma que de nada valen los procedimientos comprobadores si no se convierten en ingresos para las administraciones. Así, se hace necesaria una actuación conjunta de los órganos de recaudación con los órganos con competencia comprobadora, así como con otras administraciones, en especial la AEAT, para determinar con carácter previo la situación patrimonial de los sujetos objeto de comprobación, y de los que puede resultar una cantidad a ingresar, mejorando así los niveles de eficiencia y anticipándose a la situación futura del procedimiento recaudador con el fin de adoptar, en su caso, posibles medidas cautelares.

Las principales líneas de actuación que se desarrollarán son las siguientes:

- ❖ Seguimiento del procedimiento de ingreso a través de las entidades colaboradoras autorizadas, controlando su correcto desarrollo.
- ❖ Control y seguimiento de los expedientes de compensación de deudas a entidades de carácter público.
- ❖ Control del sistema de compensación de deudas y créditos.
- ❖ Coordinación con la AEAT en el marco del convenio de recaudación suscrito, con el fin de mejorar la tramitación de los expedientes gestionados.
- ❖ Control y seguimiento de los expedientes de derivación de responsabilidad, dentro del ámbito de todo tipo de deudas de derecho público.
- ❖ Control y seguimiento de los expedientes de aplazamientos y fraccionamientos de pago, de las suspensiones de las garantías de las deudas que se encuentren en período ejecutivo y de los recursos de reposición contra las providencias de apremio y diligencias de embargo, sobre todo con la finalidad de que estas figuras no sean utilizadas para obtener dilaciones en los procedimientos o elusiones del pago.
- ❖ Control de las actuaciones de las zonas de recaudación, con especial incidencia en las propuestas de insolvencia.
- ❖ Especial incidencia en el seguimiento de los procesos concursales que contengan deudas gestionadas por la Agencia Tributaria de Galicia, priorizando estas actuaciones en función de la cuantía de las mis-

mas. Este seguimiento se realizará especialmente en los supuestos en que el proceso concursal concluya con aprobación del convenio, pero también cuando este proceso entre en fase de liquidación.

- ❖ Dentro de los procedimientos de recaudación ejecutiva, implementación de los medios telemáticos de relación con el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de Galicia, o de otro tipo de registros oficiales, tanto para la mejora en la obtención de información como para la práctica de los correspondientes embargos.
- ❖ Coordinación con los órganos competentes para la realización de pagos presupuestarios de la Xunta de Galicia con el objeto de la posibilidad de practicar embargos de los derechos de cobro a favor de personas que sean, asimismo, titulares de deudas gestionadas por la Agencia Tributaria de Galicia.

## MURCIA

### RESOLUCIÓN DE 15 DE FEBRERO DE 2013, DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR LA QUE SE ESTABLECE LA PUBLICACIÓN DE LOS CRITERIOS QUE INFORMAN EL PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO PARA EL AÑO 2013

#### CRITERIOS QUE INFORMAN EL PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO 2013

##### **2. Planes para el Impuesto sobre el Patrimonio.**

Las actuaciones en este impuesto cobran una especial importancia a raíz de su restablecimiento mediante Real Decreto-Ley 13/2011, de 16 de septiembre, para los ejercicios 2011 y 2012, ampliado a 2013 por la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, lo que justifica la realización de actuaciones de control sobre los no declarantes del primer ejercicio indicado.

Por ello, en este tributo se distinguen dos líneas de actuación:

##### **2.1. Plan de no declarantes y declarantes con discrepancias en el patrimonio declarado.**

Respecto de los no declarantes, se realizarán actuaciones en vía de gestión y de inspección para requerir la presentación de las declaraciones. La determinación de los presuntos incumplidores de la obligación de declarar se realizará mediante la utilización de los datos imputados obtenidos a partir de las aplicaciones informáticas diseñadas a tal efecto.

Respecto de los contribuyentes en los que se detecten diferencias relevantes entre el patrimonio declarado y el imputado por las bases de datos, se realizarán actuaciones tanto en vía inspectora como gestora tendentes a la regularización de tales discrepancias.

##### **2.2. Colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.**

Fundamentalmente, se llevarán a cabo actuaciones en vía de inspección de forma coordinada entre la AEAT y las Unidades de Inspección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia. A tal efecto, ambas Administraciones tributarias continuarán colaborando en los procedimientos de selección, centrados fundamentalmente en el cruce de la información sobre la titularidad de bienes y derechos y la identificación de contribuyentes no declarantes de dicho impuesto que estén obligados a hacerlo.

##### **3. Planes para el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.**

Se definen los siguientes planes de actuación en este tributo:

##### **3.1. Plan de no declarantes y con discrepancias.**

Respecto de los no declarantes, y mediante el cruce de la información contenida en los sistemas de información tributaria, se realizarán requerimientos para subsanar tal deficiencia. Las Unidades de Inspección realizarán también las correspondientes actuaciones para regularizar la situación tributaria de los contribuyentes en los que se haya detectado una desviación significativa entre el patrimonio del causante y las declaraciones efectuadas por los contribuyentes.

##### **3.2. Plan de revisión de las reducciones del artículo 20.2 de la Ley 29/1987.**

Este plan tiene como objetivo comprobar y verificar que se han cumplido las condiciones para aplicar las reducciones de la base imponible establecidas en el artículo 20.2 de la Ley 29/1987. A tal efecto, se realiza-

rán los correspondientes requerimientos para justificar la aplicación de tales reducciones, procediendo las Unidades de Inspección o las Unidades de Gestión, en función del importe de la base de reducción, a la regularización de las situaciones tributarias que procedan.

### **3.3. Control de las Reducciones Autonómicas en la modalidad de Sucesiones y Donaciones.**

Este plan tiene como objetivo comprobar y verificar que se han cumplido las condiciones para aplicar las reducciones en la base imponible establecidas en la normativa autonómica vigente. A tal efecto, se realizarán los correspondientes requerimientos para justificar la aplicación de tales reducciones, procediendo las Unidades de Inspección o las Unidades de Gestión, en función del importe de la base de reducción, a la regularización de las situaciones tributarias que procedan.

### **3.4. Plan de control de ingresos sin presentación.**

Se formularán los correspondientes requerimientos y, en su caso, se iniciarán los correspondientes expedientes sancionadores, cuando el sistema de información de cobros ponga de manifiesto la existencia de ingresos efectuados por autoliquidaciones en el impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sin que exista constancia de la presentación de la correspondiente autoliquidación.

### **3.5. Colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.**

La colaboración en este tributo se materializará en las correspondientes diligencias de colaboración para la revisión por la AEAT, si procede, de la tributación por IRPF.

También, será objeto de esta colaboración cualquier otra información relevante remitida por la AEAT, al objeto de comprobar o investigar actos o negocios que supongan la realización de hechos imposables del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

## **4. Planes para el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.**

Dentro de este impuesto se distinguen los siguientes tipos de actuaciones:

### **4.1. Plan de no declarantes.**

Respecto de los no declarantes, se realizará los correspondientes requerimientos tendentes a regularizar la situación tributaria del contribuyente, derivados de los cruces informáticos entre las bases de datos tributarias y los índices trimestrales remitidos por los Notarios.

### **4.2. Plan de comprobación de la sujeción IVA-ITPAJD. Régimen de renunciaciones a las exenciones inmobiliarias en el IVA.**

El objetivo de este plan es triple: en primer lugar, actuar sobre los contribuyentes que han aplicado la renuncia a la exención al IVA recogida en el artículo 20.2 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, comprobando que se dan las condiciones subjetivas y objetivas para poder aplicar tal renuncia y que el tipo impositivo aplicado es el correcto. En segundo lugar, comprobar si se cumplen los requisitos exigidos en la normativa autonómica en aquellas operaciones que se hayan aplicado el tipo reducido previsto cuando, pudiéndose renunciar a la exención del IVA, dicha renuncia no se produce. En tercer lugar, el control de las operaciones sujetadas a IVA por el contribuyente y, por tanto, aplicando la modalidad de AJD del tributos, y la verificación de esa sujeción.

### **4.3. Operaciones a las que resulta de aplicación los tipos reducidos de ITPAJD aprobados por la normativa autonómica.**

A excepción del tipo reducido incluido en el punto anterior, en este tipo de operaciones se revisarán las condiciones de aplicación de estos regímenes de tributación, para comprobar la adecuada tributación por estos conceptos. Entre otras, afectará a las operaciones derivadas de la entrega de una vivienda como parte del precio de una vivienda nueva.

### **4.4. Plan de hechos imposables no autoliquidados o autoliquidados por importe inferior a los niveles de referencia.**

Serán objeto de especial atención los hechos imposables no autoliquidados incluidos dentro de un documento que ha sido presentado ante la Administración tributaria regional. También, se realizarán actuaciones

sobre aquellos hechos impositivos autoliquidados por una cuantía inferior a la que se fije por este centro directivo como de referencia.

#### **4.5. Plan de control de ingresos sin presentación.**

Se formularán los correspondientes requerimientos y, en su caso, se iniciarán los correspondientes expedientes sancionadores, cuando el sistema de información de cobros ponga de manifiesto la existencia de ingresos efectuados por autoliquidaciones en el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sin que exista constancia de la presentación de la correspondiente autoliquidación.

#### **4.6. Plan de control de declaraciones presentadas telemáticamente.**

Se llevará a cabo un control de las declaraciones tributarias presentadas por vía telemática y respecto de las que el órgano gestor no dispone del documento comprensivo del hecho imponible, a fin de constatar la correcta tributación de las citadas operaciones.

#### **4.7. Puntos de Conexión.**

En función de la información ofrecida por los Registradores de la Propiedad, derivada de la obligación formal recogida en el artículo 10.8 del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos, se procederá a la realización de los cruces necesarios para determinar los ingresos realizados en otras Comunidades Autónomas, y que corresponden a ésta en aplicación de los puntos de conexión.

#### **4.8. Colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.**

En este caso, la colaboración se materializará en un intercambio de información específico sobre distintos hechos impositivos con determinados requerimientos, como pueden ser fincas que superen un determinado importe o con una localización determinada. Asimismo, se prestará especial atención a las rectificaciones de las cuotas soportadas de IVA en operaciones inmobiliarias, para someter esas operaciones a la tributación adecuada por la modalidad de Transmisiones Onerosas.

También, será objeto de esta colaboración cualquier otra información relevante remitida por la AEAT, al objeto de comprobar o investigar actos o negocios que supongan la realización de hechos impositivos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

#### **4.9. Plan de comprobación de la tributación de las operaciones que pueden verse afectadas por la aplicación del artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.**

El objetivo de este plan es el análisis de las operaciones referidas a transmisiones de valores, que puedan incurrir en los supuestos de sujeción a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en las condiciones establecidas en el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, a los efectos de verificar su correcta tributación.

#### **4.10. Comprobación de las operaciones de compraventa de metales preciosos.**

Se llevarán a cabo las actuaciones tendentes a la comprobación del cumplimiento de las obligaciones formales y materiales por parte de los titulares de establecimientos de compraventa de metales preciosos, con respecto a las operaciones de adquisición de este tipo de bienes muebles sujetos al impuesto.

### **5. Planes para el control del Juego.**

En esta área se distinguen dos tipos de actuaciones de control:

#### **5.1. Plan sobre la tributación del Juego.**

Se realizarán actuaciones de comprobación e investigación sobre la correcta tributación en la Tasa Fiscal sobre el Juego de las empresas que desarrollan su actividad en este sector, en concreto de explotación de bingos, casinos y máquinas recreativas y de azar, utilizando los datos que figuran en los sistemas de información tributaria y demás información que se pueda obtener de otros Organismos, y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 8/2004. De este modo, se comprobará, a efectos de aplicación de las deducciones recogidas en las disposiciones adicionales primera y segunda, de la Ley 7/2011, de 26 de diciembre, medidas

fiscales y de fomento económico de la Región de Murcia, si se ha cumplido el requisito de mantenimiento de la plantilla de trabajadores durante el año 2012 para Casinos y Empresas Operadoras de máquinas recreativas y de azar. Y, de conformidad con la disposición adicional cuarta de la citada Ley 7/2011, se comprobará si las empresas que se han aplicado temporalmente las cuotas reducidas para máquinas recreativas de los tipos B y C han cumplido el requisito de incremento de la plantilla de trabajadores durante el ejercicio 2012.

#### **5.2. Plan de actuaciones en materia de control administrativo del Juego.**

Las actuaciones de este plan se centrarán en verificar la identidad entre las autorizaciones administrativas concedidas y el desarrollo del juego en los locales autorizados a tal efecto, comprobando que el material empleado en el juego es el homologado y autorizado por la Administración, y que los locales de juego cumplen con las condiciones de autorización concedidas. Por otro lado, se continuará con la actuación contra las distintas formas de juego no autorizado.

Para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, se comprobará que las máquinas de tipo B en situación de baja temporal han sido retiradas de los locales de juego.

#### **6. Plan de control de los impuestos medioambientales autonómicos.**

Las actuaciones en esta área se llevarán a cabo en colaboración con los órganos que tienen atribuidas las competencias en materia de gestión y liquidación de estos impuestos, dependientes actualmente de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

En los impuestos medioambientales regulados en la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios año 2006, se realizarán intercambios de información y cualesquiera otras actuaciones, tanto en vía gestora como inspectora, encaminados a verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas en la normativa reguladora de dichos tributos.

#### **7. Plan de control de las tasas regionales.**

En colaboración con las Consejerías competentes en la materia, se procederá a la comprobación de su efectiva y correcta exacción por las unidades administrativas en las que se desarrollan las actuaciones sujetas a las mismas.

#### **8. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

En relación con este tributo, considerando que la Comunidad Autónoma no tiene capacidad de gestión sobre el mismo, las actuaciones de control se realizarán en coordinación con la AEAT, respecto de las deducciones autonómicas, mediante el correspondiente intercambio de información sobre la aplicación de las mismas, en concreto en aquellas que precisan de un reconocimiento administrativo previo (aportaciones a fundaciones).

#### **9. Plan de control de la información notarial.**

Asociada a la estructura de los índices trimestrales que vienen obligados a presentar los Notarios, se desarrollará una gestión completa de la información que proporcionan, a efectos de controlar las presentaciones de las declaraciones tributarias oportunas, así como el control de los hechos imposables no autoliquidados. Para ello se utilizará la aplicación informática diseñada al efecto, que permita los cruces informáticos precisos para la gestión tributaria de la información contenida en los índices, tanto respecto de los no declarantes, como de la calidad de la información remitida por los Notarios.

Respecto de la obligación formal de los Notarios, regulada en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 19 de octubre de 2006, por la que se aprueba el modelo F01, declaración informativa notarial a efectos tributarios, se introducirán los oportunos filtros en el sistema de información tributaria, para realizar la comprobación automática de las declaraciones realizadas en los supuestos recogidos en dicha Orden.

#### **10. Actuaciones en materia de recaudación.**

Las actuaciones de control en fase recaudatoria se centrarán especialmente en las siguientes líneas:

- 10.1.** Control de las deudas descargadas de la vía ejecutiva por anulación de la providencia de apremio, asegurando la reanudación del procedimiento en vía voluntaria en breve plazo.
- 10.2.** Seguimiento de las distintas situaciones que pueden afectar a la efectividad del cobro de la deuda, como suspensiones, notificaciones, etc.

- 10.3. Comprobación del cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para la aplicación de reducciones en el importe de determinadas deudas y sanciones (recargos únicos y sanciones tributarias), exigiendo con carácter inmediato el importe restante en caso de incumplimiento.
- 10.4. Potenciación de los procedimientos frente a responsables y sucesores.
- 10.5. Seguimiento de los contribuyentes declarados fallidos mediante cruce con otras fuentes de información, rehabilitando los créditos incobrables cuando se detecte la solvencia sobrevenida de los deudores.
- 10.6. Control del pago de las cuotas aplazadas o fraccionadas a su vencimiento a fin de dictar la providencia de apremio con carácter inmediato cuando se incumpla, en los términos previstos en el Reglamento General de Recaudación.

#### **11. Otras líneas de actuación.**

Con independencia de los planes de control señalados anteriormente, se realizarán actuaciones de control que no se encuadran estrictamente en alguna de esas categorías, ya que de las mismas pueden derivarse actuaciones para más de uno de los planes previstos. En concreto, se realizarán diligencias de colaboración mutua con la Agencia Estatal de Administración Tributaria en todas aquellas operaciones cuya trascendencia tributaria así lo exija. Asimismo, se profundizará en los intercambios de información y acceso de las bases de datos de ambas Administraciones.

Finalmente, se acometerá cualquier otra línea de colaboración que se acuerde en el Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria, dentro del marco general de participación en el Plan General de Control Tributario de la AEAT para el año 2013.